esta ciudad a la Justa Razon y conocimiento de que
la asistencia y cuidado del S.r D. Luis a facilitado
el buen sucesso en este negocio, acuerda se le den las gracias
muy cumplidamente, y que en las demas dependen
cias que contiene su carta se le responda lo que
a los Cavalleros Comisarios de Cartas pareciere mas
combeniente =

Real Probision sobre el desembargo de propios

Viose una Real provision de Su Magestad y Sres.
de su Real Consejo, su fecha de diez y siete de este mes
refrendado de Joseph Fran.co de Aguirriano S.no de Camara
que ha recevido esta Ciudad en pliego del S.r D. Luis
Salad y Sandoval, en que es servida ratificar la facul
tad para que esta Ciudad se valga de todos sus propios
y en particular de los de la Canizada y matadero
por tres años para que su producto se emplee en la
satisfacion de lo adeudado en el servicio de la Compañia
de cien ynfantes que hizo a Su Mag.d el año pasado
de seiscientos y noventa para el exercito de Cataluña,
y en las asistencias del gasto que a de hacer en la
recluta de cinquenta hombres que se a de executar
luego, con las demas circunstancias que contiene la R.l
Provision y en su cumplimiento acuerda esta Ciudad que
el S.r Don Francisco Zarandona Regidor y no Procur.or
general haga luego peticion presentandola y suplican
do al Señor Corregidor sea servido de producir auto
de desembargo y reintegracion de dhos propios a favor
de esta Ciud.d que atendiendo al mayor servicio
de Su Mag.d y entero cumplimiento de su zelo y
obligacion resuelve que sin perder ynstante de tiempo
se de principio a la formacion del cuerpo de guardia

Reclutta de 50 sold.s

para la leva de los cinquenta hombres que se a de
hacer para la recluta que va referida, y para
su mejor disposicion nombra a los Ayudantes